

RAD: 08001311000820210006900
REF: EJECUTIVO ALIMENTOS
Febrero 25 de 2021. Auto Inadmisorio.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla Febrero Veinticinco (25) del dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que al momento que la señora CARMEN INES GRIMALDO SALA otorga poder al profesional del derecho, señala por objeto un proceso de alimentos, pero en la demanda se formula una acción ejecutiva. Por lo anterior deberá corregirse tal falencia y en estos términos adecuar tanto la demanda como el poder.

Por lo anterior, este Despacho mantendrá inadmitida la demanda y en secretaría, por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el art. 85 del C. de P.C.

En razón de lo antes expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- Inadmítase la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, impetrada por la señora CARMEN INES GRIMALDO SALAS, a través de apoderado judicial contra CIRO DARIO DE LA HOZ ZAMBRANO.

2.- Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZA,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

LTD

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b00c6c70a543803cd72b58e9d10e0987efc7d45c38ae7a6b79fc8fe6f4f1d145
Documento generado en 25/02/2021 10:45:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>